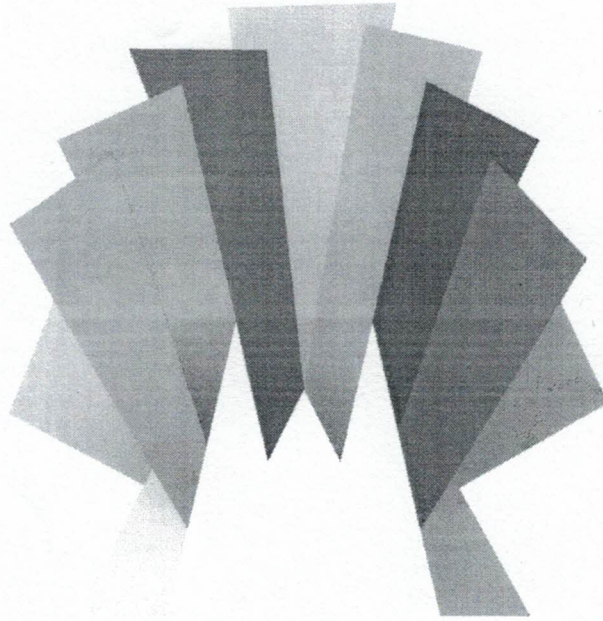


JUAN MANUEL RAMON IPAS (1 de 2)
SECRETARIO
Fecha Firma: 24/04/2019
HASH: 68b4dbaba833ab16102489a284c71775



ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ (2 de 2)
PRESIDENTE
Fecha Firma: 29/04/2019
HASH: 1db0a807d7636911c7327116b2d0c326



Asociación de Municipios del Camino de Santiago

ESTATUTOS

VIGENTES DESDE EL 26 DE FEBRERO DE 2016

Aprobados por I Asamblea General - León, 26 de febrero de 2016



Cód. Validación: 6TGERZE9WQKQ7FG9HC3ZCQY7 | Verificación: <http://amcsantiago.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación Asociación de Municipios del Camino de Santiago se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación de Municipios del Camino de Santiago tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación que se constituye por tiempo indefinido va a realizar principalmente sus actividades en el ámbito correspondiente a los municipios por los que discurre el Camino de Santiago, en su itinerario tradicional, también llamado Camino Francés.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

La sede/domicilio social administrativa de la Asociación se establece en Jaca, c/ Mayor, 24. CP-22700 (Huesca).

La sede institucional de la Asociación será el domicilio del Ayuntamiento que ostente la presidencia en cada período.

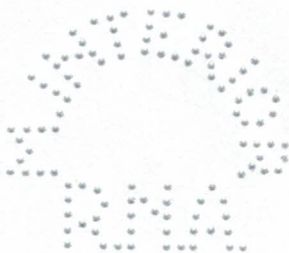
La sede de Atención y Servicios al Peregrino se establece en Ponferrada (León).

ARTÍCULO 5. FINES

La Asociación de Municipios del Camino de Santiago tiene como fines:

- Establecer relaciones de cooperación entre todos los municipios por los que discurre el itinerario tradicional o Camino Francés del Camino de Santiago de cara a la protección y promoción de la ruta jacobea.
- Promover y facilitar con los medios posibles la puesta en marcha de manera conjunta de proyectos de interés común en relación con el Camino de Santiago y, en concreto, la puesta en marcha de un Observatorio jacobeo de acuerdo con el protocolo de intenciones aprobado por los respectivos Ayuntamientos.
- Fomentar el contacto entre las asociaciones de amigos del Camino de Santiago existentes en los municipios.
- Colaborar con las respectivas Administraciones autonómicas y con la Administración estatal en los órganos con competencias en la protección y promoción del Camino de Santiago representando y defendiendo los intereses propios de los entes locales en todas las políticas relacionadas con el Camino.

-
- Cualquier otro que la Asociación considere importante y se encuentre relacionado directamente con la protección y promoción del Camino de Santiago.



ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación desarrollará las siguientes actividades destinadas a la defensa, difusión, promoción y al fomento de su conocimiento entre las poblaciones del Camino:

- Organización de actividades culturales temáticas relacionadas con cuestiones jacobeanas para fomentar el intercambio de experiencias entre los municipios asociados.
- Promover encuentros entre municipios y asociaciones de amigos del Camino de Santiago.
- Poner en marcha y mantener el funcionamiento de un Observatorio jacobeano de acuerdo con el protocolo adoptado por los respectivos ayuntamientos.
- Cualquier otra que la Asociación considere importante y se encuentre relacionada directamente con la protección y promoción del Camino de Santiago.

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La Asociación se inscribirá en el Registro Nacional de Asociaciones del Gobierno de España.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y el presidente de la misma.

Todo asociado tiene derecho a participar de los órganos de gobierno y representación y a ejercer el derecho al voto.

Será causa de cese o baja como miembro de la Asamblea General el asociado que lo manifieste expresamente, así como sus representantes designados en el momento que dejen sus cargos en los respectivos ayuntamientos.

Serán causas de cese como miembros de los órganos de representación siguientes:

- Por indicación expresa del socio y/o de su representante
- Por incumplimiento de los estatutos
- Por pérdida de la cualidad de representante de su entidad asociada

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN

La Asamblea General, integrada por los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Cada municipio estará representado en la Asamblea General por el alcalde o la persona en quien delegue, que tendrá voz y derecho a un voto.

Será causa de cese o baja como miembro de la Asamblea General el asociado que lo manifieste expresamente; así como sus representantes designados, en el momento en que dejen sus cargos en sus respectivos ayuntamientos.



ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE ASISTENCIA

Las convocatorias de las asambleas se realizarán por escrito, con una antelación de quince días a la fecha de la reunión, y deberán expresar el carácter, lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan, presentes o representados, un tercio de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 11. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- Estudio, deliberación y aprobación de las propuestas presentadas por la Junta Directiva.
- Las demás que resulten de los presentes estatutos.
- Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta

Directiva. **ARTÍCULO 12. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

EXTRAORDINARIA Es de la competencia de la Asamblea General

Extraordinaria:

- Modificar los estatutos.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- El nombramiento y renovación de la Junta Directiva, en su caso.
- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- Aprobar la constitución de federaciones o integración en ellas.
- La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Cada ayuntamiento dispondrá de un voto, por razones de solidaridad y filosofía de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará acta, que será suscrita por el presidente y el secretario de la Asociación.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN

La Asociación será representada y administrada por la Junta Directiva, que estará compuesta por cinco cargos:



Presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, secretario, tesorero; más ocho vocales.

Cada C. A. dispondrá de dos miembros en la Junta Directiva, uno de los cinco cargos más un vocal.

La Comunidad de Castilla y León, dada su extensión de Camino contará con dos vocales más, de manera que haya un vocal por provincia.

La Comunidad de Galicia, dado el simbolismo de su capital, Santiago de Compostela, además de sus dos representantes, contará con un vocal permanente en la Junta Directiva que corresponderá al ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Los representantes que ostentan los cargos de la Junta Directiva serán los propuestos por los ayuntamientos de cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta que por cada C. A. habrá el mismo número de representantes de municipios de más de 10.000 habitantes que de menos de 10.000 habitantes.

Una vez elegida en la Asamblea General la primera Junta Directiva, la renovación de cargos se efectuará cada dos años mediante turno rotativo en sentido de este a oeste.

Todo acuerdo de la Junta Directiva será adoptado por mayoría simple de votos. Será causa de cese o baja como miembro de la Junta Directiva el asociado que lo manifieste ex- presamente, así como los representantes designados en el momento que dejen sus cargos en los respectivos ayuntamientos.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son facultades de la Junta Directiva:

- Ejecutar los actos y acuerdos de la Asamblea General.
- Programar y dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- Formular y someter a examen y aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Para llevar a buen fin sus facultades, la Junta Directiva podrá dotarse de un instrumento de gestión denominado Secretaría Técnica en la que podrá delegar las competencias que estime oportunas al objeto de cumplir sus funciones con éxito.

ARTÍCULO 16. EL PRESIDENTE

Es competencia del presidente:

- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Ostentar la representación de la Asociación, así como asumir la dirección y gestión de la misma, conjuntamente con la Junta Directiva.
- Adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente para la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. LOS VICEPRESIDENTES

Habrá un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. Son facultades de los vicepresidentes la sustitución del presidente en caso de ausencia, enfermedad



o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que les delegue el presidente o les sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. EL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- Extender las actas de las reuniones y expedir con el presidente las certificaciones que se soliciten.

ARTÍCULO 19. EL TESORERO

Son facultades del tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- Preparar los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

ARTÍCULO 20. LOS VOCALES

Serán facultades de los vocales participar en las revisiones que celebre la Junta Directiva y realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que les sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. COMISIONES

ARTICULO 21. CREACIÓN DE COMISIONES

Podrán constituirse comisiones de trabajo. La composición y designación de sus miembros se realizará por la Junta Directiva. Estas comisiones elaborarán estudios y formalizarán propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Asociación.

Para crear una comisión, hará falta que lo propongan los asociados y decidir la Junta Directiva.

ARTICULO 22. FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Serán funciones básicas de las comisiones:

- a) Defender y promover los intereses de los asociados en cuestiones concretas.
- b) Programar y coordinar las cuestiones de interés común de sus miembros.

TÍTULO III. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos municipios que manifiesten interés en el desarrollo de los fines de la misma, debiendo ser aprobada en asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Dicha solicitud se formalizará por escrito a la Junta Directiva. En caso de que se deniegue la solicitud por la Asamblea, deberá ser motivada.



ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los siguientes derechos:

- Tomar parte en las asambleas generales con voz y con voto y en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Todos aquellos determinados legalmente.

Los socios tienen derecho al voto en la Asamblea siempre y cuando tengan satisfecha su cuota correspondiente al año en curso o su compromiso de pago fehaciente.

ARTÍCULO 25. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- Acatar y cumplir el presente estatuto y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Todas aquellas establecidas por una norma de rango legal.
- Abono de las cuotas.

ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Los socios causarán baja por alguna de las razones siguientes:

- Por voluntad propia.
- Por la realización de actos que perjudiquen notoriamente los intereses de la Asociación, previa la instrucción de expediente, en el que se dará audiencia de, al menos, diez días a la persona que se pretende dar de baja.
- Por impago de las cuotas.

La baja se podrá adoptar cautelarmente, desde la adopción del acuerdo, por la Junta Directiva y se ratificará por la Asamblea General.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente.

La Asociación no dispone de patrimonio inicial y carece de recursos económicos iniciales, cuyo valor es de 0€.

No existe patrimonio inicial y el valor de los recursos económicos disponibles de 0€.

ARTÍCULO 28. MEDIOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines serán los siguientes

- Las cuotas de los socios, aprobadas anualmente en Asamblea General Ordinaria.
- Las aportaciones voluntarias.
- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- Los intereses de depósitos.
- El importe de los préstamos concedidos por entidades financieras.
- Los ingresos obtenidos por la administración de su propio patrimonio.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 29. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Son causas de disolución de la sociedad:

- Por voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
- Por sentencia judicial firme.
- Por las causas que determina el Código Civil

En los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino siguiente:

- En caso de sentencia judicial firme, en primer lugar, al cumplimiento del fallo correspondiente y el remanente conforme se decida en el apartado siguiente.
- El patrimonio resultante de la liquidación será repartido entre los ayuntamientos miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

El procedimiento para la creación de esta Asociación será el siguiente:

1. Escrito del alcalde del Ayuntamiento, expresando la voluntad de crear y formar parte de esta Asociación. En el caso de los ayuntamientos es necesario certificado de acuerdo plenario de la entidad local, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, haciendo constar la conformidad de creación de la Asociación y de sus estatutos. Se designará el representante de esta entidad en la Asamblea General, participando en el acto constituyente de la Asociación.
2. Celebración de la Asamblea General constituyente de la Asociación, aprobándose por la misma los presentes estatutos, y efectuándose la elección del presidente y de la Comisión Ejecutiva.
3. Inscripción en los registros administrativos.

SEGUNDA:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 26 de febrero de 2016

Vº Bº

EL PRESIDENTE

ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO

JUAN MANUEL RAMÓN IPAS



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CAMINO DE SANTIAGO**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 609970, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/06/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ



Cód. Validación: 61GERZE9WQK27F69HC327CCY71 Verificación: <http://amcsantiago.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 10 de 10